

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE PALENCIA

Ministerio del Interior

LEY

El Alzamiento Nacional significó en el orden político, la ruptura con todas las instituciones que implicasen negación de los valores que se intentaba restaurar. Y es claro que, cualquiera que sea la concepción de la vida local que inspire normas futuras, el Estatuto de Cataluña, en mala hora concedido por la República, dejó de tener validez, en el orden jurídico Español, desde el día diecisiete de julio de 1936. No sería preciso, pues, hacer ninguna declaración en este sentido.

Pero la entrada de nuestras gloriosas armas en territorio catalán plantea el problema, estrictamente administrativo, de deducir las consecuencias prácticas de aquella abrogación. Importa, por consiguiente, restablecer un régimen de derecho público que, de acuerdo con el principio de unidad de la Patria, devuelva a aquellas provincias el honor de ser gobernadas en pie de igualdad con sus hermanas del resto de España.

En consecuencia, a propuesta del Ministerio del Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. La administración del Estado, la provincial y la municipal en las provincias de Lérida, Tarragona, Barcelona y Gerona, se regirán por las normas generales aplicables a las demás provincias.

Artículo segundo. Sin perjuicio de la liquidación del régimen establecido por el Estatuto de Cataluña, se consideran revertidos al Estado la competencia de legislación y ejecución que le corresponde en los territorios de derecho común y los servicios que fueron cedidos a la región catalana en virtud de la Ley de quince de Septiembre de mil novecientos treinta y dos.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Burgos a cinco de Abril de mil novecientos treinta y ocho.—II Año Triunfal, —FRANCISCO FRANCO.

El Ministro del Interior, Ramón Serrano Suñer.

DECRETOS

Los diversos intentos llevados a cabo para el establecimiento de un documento nacional de identidad, se frustraron reiteradamente. Pero el Nuevo Estado recoge esta necesidad y siguiendo la norma de utilidad deducida de una práctica ya lograda en otros países, se encamina a la implantación del servicio, sin que los fines propuestos se reduzcan a los que su denominación parece indicar, sino que, por el contrario, trata de obtener una base firme para la sustitución de los actuales documentos probatorios que, en forma deficiente, llenan la finalidad perseguida, cuando no se convierten en simple fuente tributaria.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Ministro del Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. Dependiente del Ministerio del Interior, se crea el Servicio de Identificación, con objeto de proveer a todo español mayor de dieciséis años de edad, de un documento acreditativo de su personalidad.

Artículo segundo. En el documento de identidad constarán los nombres, apellidos, filiación, naturaleza, sexo, fecha de nacimiento, estado civil, profesión, domicilio y características físicas del individuo.

A él será anexa una fotografía, a medio busto y descubierto; del tamaño que se determine en el Reglamento.

En forma de clave se harán constar los datos que convenga expresar en esta forma.

Artículo tercero. El documento de identidad tendrá la disposición adecuada para que en él puedan registrarse otras circunstancias concernientes al interesado, en especial de aquéllas que en la actualidad originan la expedición de tarjetas o carnets de esta índole, como la situación militar, la aptitud para conducir vehículos de motor mecánico, el pertenecer a asociaciones o entidades de interés público, la condición de funcionario y otras análogas. A estos efectos se establecerá la correspondiente coordinación con los centros,

oficinas y dependencias que sea preciso.

También se consignará el historial de los obreros y empleados en relación con sus empleos sucesivos.

Artículo cuarto. La expedición del documento será gratuita para aquellas personas que carezcan de ingresos. En los demás casos, la tasa de percepción variará desde una a cincuenta pesetas.

Artículo quinto. La duración del documento de identidad será de cuatro años, sin perjuicio de las alteraciones que proceda hacer constar antes de la renovación ordinaria.

Artículo sexto. El servicio de identificación será prestado por la Oficina Central del Ministerio del Interior y por las Oficinas delegadas existentes en las capitales de provincia.

Artículo séptimo. Todo español mayor de dieciséis años estará obligado a proveerse del documento de identidad que por este Decreto se crea, firmando al efecto la declaración que en el Reglamento se prevenga. También está obligado a exhibir a los encargados del servicio la documentación y a suministrar los datos que sean necesarios para la expedición y comprobación del expresado documento.

Artículo octavo. Los españoles mayores de dieciséis años residentes en el extranjero, se proveerán del documento de identidad en sus respectivos Consulados. Por el Ministerio de Asuntos Exteriores, de acuerdo con el del Interior, se dictarán las correspondientes normas.

Artículo noveno. El documento de identidad acreditará a su titular, en todo el territorio nacional, ante las Autoridades y sus Agentes, Centros, Tribunales, Organismos, Dependencias y funcionarios públicos, haciendo fe, salvo prueba en contrario, de los datos que en él figuren con el carácter de «comprobados».

Artículo décimo. A partir de la vigencia plena de este Decreto, la cédula personal tendrá exclusivamente la condición de documento justificativo del pago de un tributo, pero se reseñará anualmente en el documento de identidad a los efectos de los artículos octavo a vigésimo

mo primero, vigésimo tercero y concordantes de la vigente Instrucción de Cédulas personales, aprobada por Real Decreto de cuatro de Noviembre de mil novecientos veinticinco. La reseña de la cédula en el documento de identidad servirá para dar cumplimiento a dichos preceptos.

Artículo undécimo. Sin perjuicio de las responsabilidades de otro orden en que se incurra, las infracciones que se cometan con ocasión de la preparación, expedición, comprobación y uso del documento de identidad, serán sancionadas con multas de cien a cien mil pesetas.

Artículo duodécimo. Por el Ministerio de Orden Público se prestará al del Interior la cooperación precisa para el cumplimiento de este Decreto, y por el de Hacienda se dispondrá lo concerniente a los medios económicos para el establecimiento y mantenimiento de este Servicio. El Ministerio del Interior facilitará al de Orden Público aquellos datos que interesen a las funciones a éste encomendadas y que aquél posea por virtud del Servicio de Identificación.

Artículo decimotercero. El Ministerio del Interior dictará las disposiciones reglamentarias para la ejecución de la presente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a nueve de Abril de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro del Interior, Ramón Serrano Suñer.

Vicepresidencia del Gobierno

ORDEN

El establecimiento de los servicios administrativos en las zonas recién incorporadas a la España Nacional, exige el uso de medios de rápido transporte, que hagan posible la normalización de las mismas. La designación de Autoridades locales y otras funciones atribuidas al Ministerio del Interior, de inaplazable cumplimiento inmediatamente después de la liberación, plantean de modo singular a dicho Departamento un apremiante problema para resolver el cual urgentemente hay que arbitrar expedientes de excepción.

Por ello, y en uso de las facultades que le están conferidas, esta Vicepresidencia ha tenido a bien disponer:

Que el Ministerio del Interior quede facultado para requisar vehículos de motor mecánico en todo el territorio nacional con destino a los Servicios que hayan de prestarse en zonas recién liberadas y en las que en lo sucesivo se ocupen.

Burgos 9 de Abril de 1938.—II Año Triunfal.—JORDANA

(B. O. E. 536—10 Abril)

Ministerio de Educación Nacional

ORDENES

Ilmo. Sr.: Con objeto de que los Cursos para extranjeros que se celebraban en España, organizados por diversos centros docentes, al reanudarse ahora rindan la mayor eficiencia, dentro de la máxima unidad, como corresponde al nuevo Estado y no surjan competencias entre unos y otros y, a la vez, sean reflejo amplio de todos los elementos culturales del país, sin estar reducidos a una minoría y sometidos a intereses personales o especiales,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Todos los Cursos para extranjeros que hayan de celebrarse en España, por centros culturales, oficiales o particulares, con carácter público, serán organizados exclusivamente por este Ministerio.

2.º Este Ministerio determinará de esta forma los Cursos, su contenido, fecha, duración, etc., así como el lugar y centro donde han de celebrarse y los profesores y personal que han de intervenir en él.

3.º Quedan suspendidos los Cursos para extranjeros que no se sujeten a esta Orden.

4.º Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores a ésta que se opongan a su cumplimiento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria, 8 de Abril de 1938. II Año Triunfal.—Pedro Sainz Rodríguez. Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Expuesto por la Delegación de Asistencia a Frentes y Hospitales su deseo de organizar instituciones de Reeducación laboral de los Mutilados de Guerra en sus distintos aspectos, entre ellos el técnico docente, y habiendo solicitado autorización para utilizar, previa selección, los servicios de los Maestros Nacionales especializados en prácticas de laboratorio de Psicotécnica, a fin de establecer oficinas de orientación profesional adscritas a cada una de aquellas Instituciones para el examen de las aptitudes mentales y demás factores de orden psicológico

que garantizan el éxito de toda profesión, este Ministerio no puede menos de aplaudir tan humanitario y patriótico empeño en pro de los héroes que por España vertieron su sangre y ostentan con máximo honor en su cuerpo cicatrices o deformaciones producidas por la guerra.

A este fin, dispongo:

Artículo primero. Se faculta a la Jefatura del Servicio Nacional de Primera Enseñanza para que pueda autorizar la adscripción de Maestros Nacionales a los servicios de orientación profesional que se han de crear por la Delegación Nacional de Asistencia a Frentes y Hospitales, como anejos a las Instituciones de Recuperación laboral de Mutilados de la Guerra.

Artículo segundo. La adscripción de estos Maestros se autorizará a propuesta de la Delegación Nacional de Asistencia a Frentes y Hospitales, previa selección en la forma que dicha Delegación Nacional, de acuerdo con la Jefatura del Servicio Nacional de Primera Enseñanza, estime necesaria.

Artículo tercero. Los Maestros Nacionales adscritos al Servicio de orientación profesional que se menciona, conservarán el derecho a las Escuelas de que fueron titulares, cubriéndose éstas, temporalmente, mediante sustitutos, con tres mil pesetas anuales, en la forma prescrita para los interinos por Circular de 31 de Agosto de 1937, con cargo al crédito consignado para sustitutos y suplentes de casos extraordinarios en el capítulo primero, artículo primero, Grupo 35, concepto único, del Presupuesto de gastos del Estado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el de la Delegación Nacional de Asistencia a Frentes y Hospitales y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria 3 de Abril de 1938. II Año Triunfal.—El Ministro de Educación Nacional, Pedro Sainz Rodríguez.

Ministerio de Agricultura

ORDEN

Ilmos. Sres.: Próxima la celebración en Bilbao del Primer Consejo Nacional de Servicios Técnicos de F. E. T. y de las J. O. N. S., en el que colaborarán funcionarios de este Departamento en cuanto lo permitan los servicios oficiales a ellos encomendados, este Ministerio, en su deseo de facilitar todas las colaboraciones a dicho Primer Consejo, ha tenido a bien conceder autorización a los funcionarios a quienes afecte la mencionada Asamblea para que puedan ausentarse de sus destinos durante el tiempo preciso, siempre que, a juicio de los respectivos Jefes, no sufran quebranto los servicios correspondientes.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Burgos, 9 de Abril de 1938.—II Año Triunfal.—Raimundo Fernández Cuesta.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Jefes Nacionales de los Servicios de este Ministerio.

(B. O. E. 537—11 Abril)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Junta Provincial de Beneficencia de Palencia

En cumplimiento de lo preceptuado por el número 1.º del artículo 57 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899 para el ejercicio del Protectorado del Gobierno en la Beneficencia Particular y a los efectos que el mismo determina, se concede audiencia por quince días a los representantes e interesados en los beneficios de la fundación establecida en su testamento por don Manuel Saldaña Pinto, a favor de los pobres de Cisneros, durante cuyo plazo, unos y otros, tendrán de manifiesto el expediente de clasificación de la mencionada Institución benéfica en la Secretaría de esta Junta, donde podrán formar las reclamaciones que crean procedentes.

Palencia 11 de Abril de 1938 II Año Triunfal.—El Gobernador civil-Presidente, Alfredo Arellano

Inspección provincial de Sanidad

Vacunación antivariólica

CIRCULAR

Encontrándonos en una de las épocas del año, en que es costumbre tradicional practicar la vacunación contra la viruela, con carácter general, se hace saber a todos los Alcaldes de los Ayuntamientos de la provincia, que la vacuna que necesitan para ser aplicada en sus respectivos Municipios y deseen recibirla gratuitamente, deben solicitarla de esta Inspección provincial de Sanidad, dentro del mes actual, indicando para cuántas personas quieren vacuna (y no pidiéndola por vials), y las peticiones que se reciban después de esta fecha, sólo serán atendidas si sobrase vacuna, pero en caso contrario, tendrán que comprarla los Alcaldes, donde creyeran conveniente.

Además se advierte que la vacuna tendrá que ser recogida en la Inspección provincial de Sanidad, por persona autorizada por los Ayuntamientos peticionarios.

Antes de pedir la vacuna antivariólica, los Alcaldes deben informarse de los Inspectores municipales de Sanidad, sobre la cantidad que van a necesitar, para que la cantidad que pidan sea la que realmente precisen, teniendo presente que en épocas normales esta vacunación es obligatoria antes de los seis meses de edad, y la revacunación cada siete años,

hasta los treinta, así como también son obligatorias estas operaciones para cuantos pasen de esta edad sin haberse vacunado periódicamente esas cinco veces; siendo preciso obligar a todos (hombres y mujeres), a vacunarse y revacunarse contra la viruela, ese número de veces por lo menos, para desterrar por completo de España esta grave y afrentosa enfermedad.

También se debe obligar a vacunar y revacunar a los gitanos, quin-calleros, mendigos y gente trashumante que se encuentre en cada Municipio.

Para lograr que la vacuna antivariólica, de tan seguros efectos preventivos, sea aplicada con la interinidad que requiere la lucha constante contra la aparición de la viruela—enfermedad que, en todo instante, está acechando la existencia de grupos de personas sin vacunar, para hacer su aparición—es preciso que, por todas las Autoridades municipales se emplee el mayor celo en conseguir que sus respectivos vecindarios se sometan a esta eficazísima medida sanitaria, en la forma determinada por la legislación vigente sobre esta materia, debiendo atenderse en su actuación a los diversos extremos de la Circular inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 49, de 23 de Abril de 1934, no olvidándose de registrar en el libro de vacunaciones los datos correspondientes a las personas vacunadas, ni de enviar a la Inspección provincial de Sanidad la estadística de las vacunaciones efectuadas en cada semestre; siendo de esperar que no se incurra en responsabilidad, por nadie, para no tener que aplicar las sanciones reglamentarias, que la defensa de la salud pública obligaría a imponer.

Se hace constar que, debido a las circunstancias actuales, la vacuna que ha recibido esta Inspección, viene envasada en tubos con cantidad suficiente para unas 300 personas cada uno, por lo cual, y para no desperdiciar gran cantidad de vacuna, es indispensable cumplir lo siguiente:

a) A los Ayuntamientos que vayan a vacunar a un número de personas comprendido entre 250 y 300 o múltiplo de esta cantidad, se les dará los tubos necesarios.

b) Los Ayuntamientos que vayan a vacunar a un número inferior a 250, como no pueden aprovechar íntegramente un tubo, tendrán que ponerse de acuerdo con otros Ayuntamientos limítrofes, para conseguir que entre ellos el número de individuos a vacunar sea de 250 a 300, o un número múltiplo de esta cantidad siendo necesario que al hacer el pedido de vacuna se exprese el número de vacunaciones que va a practicarse en cada uno de los Ayuntamientos que utilicen el mismo tubo.

c) A los Ayuntamientos que va-

yan a practicar un número de vacunaciones superior a 300, pero sin llegar a un número múltiplo de 250 a 300, ni de los comprendidos entre estas cifras, se les suministrará por de pronto un tubo de vacuna capaz para 300 y para las personas que excedan de esta cifra, tendrán que ponerse de acuerdo con otros Ayuntamientos limítrofes, procediendo como se indica en el párrafo anterior.

d) Para servirse del mismo tubo varios Ayuntamientos, deberán ponerse de acuerdo aquéllos que tengan el mismo Médico titular, o el mismo Secretario, o los que tengan más fácil y rápida comunicación entre sí, etc.

e) Para evitar posibles contaminaciones, los Médicos que practiquen las vacunaciones y el personal que les auxilie, procederán con la mayor asepsia al abrir y cerrar los tubos, al manipular los tapones, al tomar la vacuna de ellos y al enviarlos de uno a otro pueblo.

f) Deben emplear esta vacuna enseguida de recibirla, y, cuando tengan que enviársela de uno a otro pueblo, lo harán sin pérdida de fecha, pues este producto pierde la actividad con rapidez, y más aún si es conservada en un sitio que tenga temperatura algo elevada, por lo cual deberán guardarla en el lugar más fresco posible, durante el escasísimo tiempo que media desde que la reciben hasta que la empleen.

No se sostendrá correspondencia con los Ayuntamientos que al pedir vacuna no se ajusten a las condiciones expresadas, y si no la recibiesen de esta Inspección, están obligados a comprarla donde estimen conveniente.

Palencia 12 de Abril de 1938.—II Año Triunfal.—El Inspector provincial de Sanidad, Mauro Martín de Prado.

Sres. Alcaldes y Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria y público en general.

Diputación provincial de Palencia

SUBASTA

Declarada desierta, por falta de licitadores, la subasta que para la adquisición de pan y carne con destino a los Establecimientos provinciales de Beneficencia, se anunció en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia del día 9 del pasado mes de Marzo; esta Comisión Gestora en sesión de 9 de los corrientes ha acordado anunciar por segunda vez subasta de indicados artículos, con sujeción a los mismos precios, plazos y condiciones que se fijaron en el BOLETÍN OFICIAL citado.

Por tanto, las proposiciones se presentarán en la Secretaría de esta Diputación durante las horas de once a trece, desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en este periódico oficial, hasta las doce horas del día anterior al señalado pa-

ra la celebración del remate, que será cuando hayan transcurrido los veintidós días naturales, contados desde el inmediato a la publicación de este anuncio.

Palencia 11 de Abril de 1938.—II Año Triunfal.—El Presidente, Rodolfo Pérez Guzmán.—El Secretario, Tomás Mateo.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 139

Frechilla

Don Ceferino Marcos Nogales, Juez de primera instancia accidental, por hallarse el titular en comisión de servicio.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado pende cumplimiento de exhorto procedente del Juzgado Militar número 1, de la Plaza de Palencia, para hacer efectivas por la vía de apremio las multas de 250 pesetas, impuesta al vecino de Villada, Florencio Agúndez, y de 1.000 pesetas al vecino de Añoza, Eliseo Aparicio Antolín, según Decreto del Excmo. Sr. General Jefe del Sexto Cuerpo de Ejército, fecha 28 de Octubre de 1937, y se acuerda sacar a segunda, pública y judicial subasta, y con la rebaja del veinticinco por ciento de su valor, los bienes inmuebles que a continuación se describen:

De la propiedad de Florencio Agúndez García.—En término de Villada

La séptima parte de la casa sita en casco de Villada y su calle de Villandrando, señalada con el número 51, que linda por la derecha entrando con casa de los herederos de don Vicente Linacero y espalda con otra de los herederos de don Antonino García; consta de planta baja, un piso alto y desván. Tasada dicha participación, para los efectos de esta segunda subasta, en 127'75 pesetas.

De la propiedad de Eliseo Aparicio Martín.—En término de Añoza

1. Una tierra al pago de la Montaña de Santa Columba, de cabida de 5 cuartas y media o 45 áreas y 4 centiáreas, dedicadas 2 cuartas próximamente a viñedo y el resto a cereales y linda al Norte con arroyo, Sur tierra de Baltasar Laso, Este con tierra de Simón Diez y Oeste herederos de Mariano Santiago; tasada para los efectos de esta segunda subasta en 300 pesetas.

2. Otra tierra al pago de Corrales, de cabida 4 cuartas próximamente o 36 áreas y 4 centiáreas, que linda al Norte con otra de Valentín Porro, Sur herederos de León Santiago y Este y Oeste con dicho León Santiago; tasada para los efectos de esta segunda subasta en 52'50 pesetas.

ADVERTENCIAS

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día 12 de Mayo próximo, y hora de las doce de su mañana.

Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes.

Que no existen títulos de propiedad, siendo de cuenta del rematante el suplir dicha falta.

Que no aparece existan cargas o gravámenes, y que si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta, y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Frechilla a nueve de Abril de mil novecientos treinta y ocho. Segundo Año Triunfal.—Ceferino Marcos.—El Secretario judicial, Benito Fernández.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Palencia

Por acuerdo del Pleno adoptado en sesión de 9 del actual, se anuncia subasta para el suministro de treinta y cinco bancos para paseos públicos con arreglo al condicional económico administrativo siguiente:

1.º Es objeto de esta subasta el suministro de treinta y cinco bancos para paseos públicos de las dimensiones, clase y características que se detallan en el proyecto y condicional facultativo que figura en el proyecto formulado por el señor Arquitecto.

2.º El tipo de subasta asciende a la suma de cuatro mil novecientas nueve pesetas con sesenta y nueve céntimos, bajo el que se admitirán proposiciones a la baja.

3.º Se abre un plazo de veinte días hábiles a contar del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, para presentación de propuestas, las que habrán de formularse por escrito, contenidas en pliego cerrado suscritas por el proponente o apoderado en forma, extendidas en papel de la clase sexta y timbre municipal de 0'50 pesetas y acomodadas al modelo que al final se publica. A ellas se acompañará resguardo del depósito provisional por el 5 por 100 del tipo de subasta constituido en la Depositaria municipal y la cédula del licitador.

4.º Al siguiente día hábil de haber finalizado el plazo anterior y a las doce horas tendrá lugar en el Salón de Actos de esta Consistorial la apertura de pliegos ante la Mesa formada por el señor Alcalde o Teniente en quien delegue, un Vocal de la Comisión de Policía Urbana y otro de la de Hacienda, dando fe del acto el Secretario de la Corporación. Esta Mesa hará la adjudicación provisional, reservándose la definitiva a la Permanente y se otorgará en favor de la proposición más ventajosa.

5.º El que resulte adjudicatario, vendrá obligado a constituir depósito definitivo por el 10 por 100 del remate.

6.º La falta de cualquiera de los requisitos que deben reunir las proposiciones y documentos que deben acompañarlas, así como el formular oferta por cantidad superior al tipo señalado, dará lugar a que el Ayuntamiento pueda rechazar de plano aquéllas e incautarse de la fianza, sin derecho a reclamación alguna por parte de los interesados.

7.º En cuanto a la calidad de materiales, plazos de entrega, multas, recepción, etc., rigen los preceptos señalados en el condicional facultativo que fijará en el proyecto.

8.º Será de cuenta del contratista el pago de anuncios de subasta, derechos a la Hacienda y los demás derivados de la adjudicación.

9.º El pago de los bancos se hará una vez recibidos por el Ayuntamiento y prestada su conformidad, mediante reconocimiento del señor Arquitecto.

10. La negativa a realizar la entrega una vez adjudicada la subasta y pasado el plazo de entrega, dará lugar a la pérdida del depósito en favor del Ayuntamiento, sin derecho a reclamación alguna por parte del contratista.

11. A los efectos del artículo 26 del Reglamento de contratación municipal, que regirá como supletorio en lo no previsto en este condicional, se concede un plazo de cinco días, para reclamar contra estos acuerdos, pasado el cual, se considerarán firmes y definitivos.

Modelo de proposición

D..., natural de..., vecino de..., con cédula personal de la tarifa..., clase..., número..., que acompaña y resguardo de depósito provisional que también presenta, enterado del anuncio publicado por el Ayuntamiento de Palencia, sacando a subasta el suministro de treinta y cinco bancos para jardines públicos, se comprometo a tomar a su cargo dicho suministro con estricta sujeción a los condicionales que le sirven de base y que figura en el expediente respectivo, ofreciendo realizarlo con la baja del... (tanto por ciento en letra), tipo de subasta.

Fecha y firma del proponente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 11 de Abril de 1938. II Año Triunfal.—El Alcalde, Eladio Martín Mateo.

Por acuerdo del Pleno adoptado en sesión de 9 del actual, se anuncia a concurso para suministro de prendas con arreglo al siguiente

CONDICIONAL

1.º Es objeto de este concurso el suministro al Ayuntamiento de cien monos para el personal subalterno.

2.^a Se abre un plazo de veinte días hábiles, a contar del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, para presentación de proposiciones las que habrán de hacerse por escrito, contenidas en pliegos cerrados extendidas en papel de la clase 6.^a, reintegradas con timbre municipal de 0'50 pesetas, acomodadas al modelo que al final se inserta y suscritas por el proponente o apoderado en forma A ellas habrá de acompañarse la cédula del licitador, resguardo de depósito provisional y recibo de la contribución que acredite que el concursante puede optar a esta licitación.

3.^a El depósito provisional a consignar en la Caja Municipal es de doscientas cincuenta pesetas, y el definitivo consiste en el 10 por 100 del remate.

4.^a A toda propuesta habrá de acompañarse muestra de la tela a servir y relación de tallas de las prendas, así como plazo de entrega.

5.^a A las doce horas del siguiente día hábil al en que termine el plazo anteriormente señalado y en el Salón de Actos de esta Consistorial, tendrá lugar la apertura de pliegos ante la Mesa formada por el señor Alcalde o Teniente en quien delegue y un Vocal de la Comisión de Hacienda y otro de Policía Urbana, dando fé del acto el Secretario de la Corporación. Esta Mesa hará la adjudicación provisional reservándose la definitiva a la Permanente.

6.^a La adjudicación del suministro se hará en favor de la propuesta que libremente se estime más ventajosa a los intereses municipales, quedando facultada la Permanente para desechar las que estime convenientes y aún para declarar desierto el concurso.

7.^a El pago del suministro se hará una vez hecha la entrega de prendas siempre que sea conforme a la oferta y en tal momento se devolverá el depósito definitivo constituido.

8.^a La negativa a entregar las prendas convenidas o el retraso infundado en tal entrega, dará derecho al Ayuntamiento a considerar rescindido el compromiso, incautándose de la fianza constituida sin derecho a reclamación alguna por parte del contratista.

9.^a El pago de anuncios de este concurso así como los derechos a la Hacienda y demás derivados de la adjudicación, serán de exclusiva cuenta del Contratista.

10. En lo no previsto especialmente en este condicional regirán las normas del Reglamento de Contratación Municipal y a los efectos de su artículo 26 se concede un plazo de cinco días para reclamar contra estos acuerdos, pasado el cual, se considerará firme y definitivo.

11. La falta de cualquiera de los requisitos que se detallan con respecto a las proposiciones y docu-

mentos que deben acompañarlas, da derecho al Ayuntamiento a que las rechacen de plano y puede incautarse de la fianza provisional constituida.

Modelo de proposición

Don..., natural de..., vecino de..., con cédula personal de la tarifa..., clase..., nú.nero..., que acompaña y resguardo de depósito provisional que también presenta, enterado del anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Palencia publicado en el BOLETIN OFICIAL del 16 de Abril, abriendo concurso para suministro de cien metros, para el personal subalterno, se comprometo a tomar a su cargo dicho suministro por el precio total de... (cantidad en letra), siendo dichas prendas de las características siguientes: Tallas..., (describir las que se ofrezcan) clase..., (acompañar muestra) plazo de entrega.....

Fecha y firma del proponente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 11 de Abril de 1938, II Año Triunfal.—El Alcalde, Eladio Martín Mateo.

Santa Cecilia del Alcor

Para su provisión con el carácter de interino, se anuncia vacante la plaza de Médico de Asistencia Pública Domiciliaria (titular) de este Ayuntamiento, único que constituye partido en cuanto a la titular.

La dotación anual de la misma es de 2.000 pesetas, más 3.200 por iguales de los vecinos y otras 850 pesetas que satisface el vecindario de Paredes de Monte, arrabal de Palencia y del cual dista este pueblo dos kilómetros y medio, ascerdiendo por lo tanto a 6.050 pesetas el total de la dotación anual de la plaza.

Este Municipio tiene 356 habitantes, a 13 kilómetros de Palencia y el número de familias incluídas en la Beneficencia es el de 8.

Los aspirantes, que habrán de pertenecer al Cuerpo de Médicos titulares, presentarán sus instancias en la Inspección provincial de Sanidad, durante el plazo de treinta días, contados desde el siguiente en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, debidamente reintegradas y acompañando la documentación respectiva.

Santa Cecilia del Alcor 11 de Abril de 1938, II Año Triunfal.—El Alcalde, Ignacio Martín.

Carrión de los Condes

El día 19 de Mayo próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en el Salón de Actos de este Ayuntamiento, la subasta en pública licitación y por pujas a la llana de la madera de chopo que se halla tronzada y depositada en la Plaza del Conde de Garay, sujetándose ésta a las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Municipio.

El precio de subasta es de dos mil pesetas, y no podrán tomar parte en la licitación los comprendidos en el artículo 9.^o del Reglamento de 14 de Julio de 1924 y en el 87 del Real decreto de 17 de Octubre de 1923. Para tomar parte en la subasta es necesario depositar previamente en la mesa de la presidencia el 10 por 100 del tipo de subasta.

Carrión de los Condes 11 de Abril de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Alejandro Sarabia.

Atemperándose a lo dispuesto en los artículos 483, 484 y 489 del Estatuto municipal, reformados por la Ley de 12 de Enero de 1932, han procedido a designar los Vocales Natos de las Comisiones de Evaluación del Repartimiento general para el ejercicio de 1938, los Ayuntamientos que se citan, previa consulta de los documentos contributivos, habiendo sido nombrados los señores siguientes:

Tabanera de Cerrato

Parte real

Gorgonia Merino Merino.
Claudio Fraile Merino.
Leonor Saavedra y Collado.
Francisco Pobes Lázaro.

Parte personal

Jaime Fraile Merino.
Fredesvinda Fraile Merino.
Serapio Gento Castrillejo.

Valbuena de Pisuerga

Parte real

Luis Rueda Santos.
Máximo Turzo Vicario.
Serviliano Ruiz Martín.
Francisco Espegel Ramos.

Parte personal

Pascasio Vicario Tapia.
Pedro Fresno Delgado.
Celso Mínguez Fresno.

Villodre

Parte real

Alejandro Torres Gallardo.
Eleuterio Santander Mediavilla.
Silvano Manrique Pérez.
Victoriano Bartolomé González.

Parte personal

Lucio Alonso Antolín.
Eudasio Gallego Torres.
Ezequiel Arijá Santander.
Agustín de la Fuente Alvarez.

Villaherreros

Parte real

Manuel Medina Meriel.
Cleto Padilla Moro.
Alfonso Bustamante Casaña.
Julia Pérez Delgado.

Parte personal

Laurentino Ortega Abad.
Pedro Franco de la Riva.
Teófilo Gil Castañeda.

También se aprobaron y se hallan expuestas al público, las relaciones de los contribuyentes de la Parte Real del citado reparto.

Lo que se anuncia conforme a lo dispuesto en el artículo 489 citado, y la Real Orden de 7 de Enero de 1924, advirtiendo que las reclamaciones deberán producirse ante los Ayuntamientos por los interesados legítimos, dentro del plazo, de siete días.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados los mozos que al final se expresan, no obstante haber sido citados en forma, se les ha instruido por el Ayuntamiento respectivo el oportuno expediente de prófugos, con sujeción a las disposiciones del vigente Reglamento y con la condena consiguiente de gastos.

En tal concepto, se les llama, cita y emplaza, para que comparezcan inmediatamente ante la Alcaldía a fin de ser presentados ante la Junta de Revisión y Clasificación, apercibidos de ser tratados, en caso contrario, con todo el rigor de la Ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, se ruega y encarga a todas las Autoridades y sus Agentes, se sirvan procurar la busca, captura y remisión a sus respectivos Municipios de mencionados prófugos.

Mozos que se citan

Nogal de las Huertas

Reemplazo de 1940

Juan Martín Villadangos, hijo de Antonio y Nicolasa.

Verificado el recuento general de la ganadería de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, en cumplimiento de la regla 4.^a artículo 56 del Reglamento de la Contribución territorial, la Junta pericial ha formado la relación general de los ganados existentes, la que queda expuesta al público en la Secretaría por término de cinco días, durante los cuales se presentarán las reclamaciones pertinentes.

Ayuntamientos que se citan

Villota del Duque.

Terminado el padrón de cédulas personales formado para el año de 1938, se halla expuesto al público por término de quince días en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL, durante cuyo plazo podrán los contribuyentes en él comprendidos formular las reclamaciones que juzguen pertinentes, pues pasado el plazo dicho, no se atenderá ninguna por justa y legal que sea.

Ayuntamientos que se citan

Bárcena de Campos.

Formado el proyecto de modificaciones al presupuesto para la formación del que con carácter ordinario ha de regir en el año 1938, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal y las Ordenanzas fiscales de las exacciones en el mismo comprendidas, se hallan expuestos al público dichos documentos en las Secretarías municipales por término de ocho días, en que podrán ser examinados por cuantos lo deseen.

En el citado período y otros ocho días siguientes, podrán formular ante los Ayuntamientos cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 5.^o del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y para general conocimiento.

Ayuntamientos que se citan

Villaconancio.
Fresno del Río.